

El concepto de «perfidia judaica» de la época visigoda en la perspectiva castellana del siglo XV

En el XVII Concilio de Toledo, que tuvo lugar en el año 694, el rey Egica (687-702) declaró haber conocido recientemente y comprobado a ciencia cierta la existencia de una «conspiración» (*conspiratio*) tramada por «los nefandos judíos» que habitaban «en los límites de su reino» (*intra fines regni*), junto con los «hebreos»: «in transmarinis partibus... ut unanimiter contra genus Christianum agerent praestolantes perditionis suae tempus, qualiter ipsius christianae fidei regulam depravarent...»¹.

De este modo se propagó el concepto de *perfidia judaica*, el cual habría de cobrar en el futuro nuevas significaciones, más allá del campo teológico y de la polémica cristiana *adversus iudaeos*, que figura repetidamente en las leyes visigodas², para incluir también la noción de traición político-militar a favor del enemigo que invadía el reino cristiano, noción que sirvió de trasfondo al rey Egica en su discurso del 9 de noviembre de 694. Casi cuatrocientos años después de la invasión musulmana de 711, a partir del siglo XII, los cronistas cristianos cargaron la ayuda prestada por los judíos —y con ellos los partidarios de Witiza (quien reinara sobre los

1 M.H.G., Concilium Toletanum XVII. Supplementa, Hannover & Leipzig, 1902, 484-485. Cf. S. Katz, *The Jews in the Visigothic and Frankish Kingdoms of Spain and Gaul*, Cambridge, Mass. 1937 (reimpreso en New York 1970), 21 [en adelante: *The Jews*]; N. Roth, «The Jews and the Muslim Conquest of Spain», *Jewish Social Studies*, 38 (1976), 145-158 [en adelante: «The Jews and the Muslim Conquest»]; Y. Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana*, traducción española por J. L. Lacave, Madrid 1981, 1, 17 [en adelante: *Historia*].

2 *Perfidia Iudaica* son las palabras iniciales del capítulo que resume, en el año 681, las leyes antiguas relativas a los judíos en el Liber Iudiciorum del rey Recesvinto (649-672), y presenta la nueva ley del rey Ervigio (680-687). Véase: M.G.H., *Leges Visigothorum*, Legum sectio 1, T. 1, 12, 3, 1, Hannover & Leipzig 1902, 429.

visigodos entre los años 700-710)³— a los invasores procedentes del norte de Africa que atravesaron el estrecho de Gibraltar y se lanzaron hacia el norte, en búsqueda de los pérfidos judíos. Dicha traición fue considerada como uno de los factores que provocaron la derrota aplastante de los visigodos en 711. El Concilio de 694 fue el último en el que se debatió la cuestión judía en el marco de las leyes visigodas, y en él la legislación antijudía alcanzó su culminación. La noción de *perfidia judaica* en su sentido más amplio, tanto religioso como histórico-político, conlleva la esencia de la actitud de la monarquía y la iglesia visigodas respecto a los judíos. Desde 589, cuando los visigodos abandonaron el arrianismo y abrazaron el cristianismo, existió una estrecha colaboración entre la monarquía y la Iglesia.

El rey Sisebuto (612-621) inició el proceso de conversiones forzadas y expulsiones en la historia de los judíos de la España visigoda. Jocelyn Hillgarth ha destacado la política proselitista de ese rey, según el espíritu de Isidoro de Sevilla, su contemporáneo. Hillgarth señala que, junto a la actitud de autores próximos a los reyes, que procuraron ensalzar el nombre de sus reales protectores mediante la redacción de relatos históricos, hubo en la España visigoda también una literatura preocupada por la educación de sus contemporáneos y su unificación bajo las alas de la monarquía cristiana. A esta última categoría adscribe Hillgarth las obras literarias del mismo Sisebuto⁴.

No han llegado a nuestras manos datos históricos inequívocos sobre el destino de los judíos desde el XVII Concilio de Toledo hasta la caída de los visigodos frente al conquistador musulmán. Por esta razón, los historiadores están divididos en sus opiniones acerca de la veracidad de los informes sobre las conexiones entre los judíos y los invasores musulmanes. Estas conexiones han sido descritas ya sea como colaboración *a posteriori*, después del triunfo musulmán, entre los judíos que habían sido perseguidos por los

3 S. Katz, *The Jews*, 116-117; E. Ashtor, *The Jews of Moslem Spain*, Philadelphia 1973, 1, 7-10 [en adelante: *The Jews of Moslem Spain*].

4 J. N. Hillgarth, «Historiography in visigothic Spain», *Variorum* (reimpreso en Londres 1985) 261-311. Sobre el tema de los judíos en los padres hispanogóticos de la Iglesia vide: L. García Iglesias, *Los judíos en la España antigua*, Madrid 1978, 135-146 [en adelante: *Los judíos en la España antigua*]. Sisebuto es conocido como rey «letrado» que incluso escribió sobre temas teológicos. Vide J. Caro Baroja, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Madrid 1986, 1, 179 [en adelante: *Los judíos en la España contemporánea*]; L. G. de Valdeavellano, *Historia de España*, Madrid 1980, 1, 296-298 [en adelante: *Historia de España*].

visigodos y los vencedores musulmanes, ya sea como traición judía, cuya raíz se hallaría en la iniciativa y disposición de los judíos a colaborar con los musulmanes en sus guerras de conquista. Como es de suponer, las divergencias entre las posiciones de los historiadores se originan en las fuentes en las que éstos se basan, musulmanas o cristianas. No han llegado a nosotros documentos originales judíos de aquella época respecto este asunto.

La historia de la toma de Toledo, la capital, a manos de los musulmanes figura en un texto judío del siglo XV, de Rabí Yosef Ha-Cohén, autor del *'Emek ha-Bakah* («El Valle del llanto»)⁵. Este cronista, descendiente de los expulsados de España en 1492, cuenta que los defensores de la Toledo cristiana, al fracasar en la misión que se les había asignado, temieron la ira del rey visigodo y echaron a los judíos la culpa de la rendición de la ciudad ante los ismaelitas (Ha-Cohén dio como fecha del acontecimiento el año 718). Con razón señala Norman Roth que no es posible determinar con exactitud sobre qué fuentes se basó Yosef ha-Cohén en su relato⁶; para nuestro tema es importante el uso de las fuentes cristianas por parte de este autor judío del siglo XV, lo cual de por sí prueba que el motivo de la entrega de Toledo por los judíos a los conquistadores árabes constituía una tradición aceptada, difundida y conocida en la España del siglo XV.

En el siglo XIX, Heinrich Graetz, basándose en fuentes cristianas, dio crédito a la existencia de una conspiración entre los judíos de la España visigoda y sus hermanos del Norte de Africa en el año 694. Graetz incluso añadió que es posible que los judíos fueran ayudados por los musulmanes⁷. En ese mismo sentido se refirió, más de medio siglo después, Salo Baron⁸. Los historiadores españoles de nuestra época también dan crédito —si bien a veces limitado— a la idea básica según la cual los judíos colaboraron con los musulmanes. Luis Suárez Fernández escribe: «Los investigadores actuales, incluyendo a los judíos, están de acuerdo en admi-

5 Yoseph ha-Cohen, *'Emek Ha-Bakah* ed. M. Letteris, Cracow 1895, 2ª edición; reimpresso en Jerusalén 1969; cf. L. Loeb. «Joseph Hachohen et les chroniqueurs Juifs», *REJ* 16 (1888) 28 ss, 211 ss.; A. M. Rabello, *The Jews in Visigothic Spain in the Light of the Legislation*, Jerusalem 1983 (hebreo), 204-206 (en adelante: *The Jews in Visigothic Spain*).

6 N. Roth, *The Jews and the Muslim Conquest*, 156.

7 H. Graetz, *History of the Jews*, Philadelphia 1894, 108.

8 S. W. Baron, *A Social and Religious History of the Jews*, Philadelphia 1965, 3, 92 (en adelante: *A Social and Religious History*).

tir una cooperación de la población hebrea en la invasión musulmana»⁹.

La gama de opiniones varía desde el extremismo de Claudio Sánchez Albornoz, quien vio en los judíos una quintacolumna de los invasores¹⁰, hasta la posición equilibrada y cuidadosa de Luis García Iglesias¹¹, quien reconoce en el episodio —como lo hiciera Julio Caro Baroja¹²— los rasgos característicos del *topos* de la perfidia judía en el pensamiento medieval.

Yitzhak Baer escribió que al parecer las mencionadas acusaciones contra los judíos surgieron en el contexto de la propaganda mesiánica vigente entre los judíos de la época, y de las relaciones de éstos con los nobles rebelados contra el poder monárquico. De todos modos, Baer destacó que «los sucesos que tuvieron lugar en España durante el siglo VII sirvieron de símbolo y ejemplo para los cristianos fanáticos de la Baja Edad Media»¹³.

Por otra parte, Eliahu Ashtor niega rotundamente la presunción de que los judíos traicionaran a los cristianos y entregaran la capital visigoda, Toledo, en manos de los invasores, basándose en la revisión de las fuentes de estos últimos. Con todo, Ashtor reconoce la existencia de una colaboración entre los conquistadores musulmanes y los judíos que les sirvieron de guarnición en las poblaciones conquistadas, por ejemplo en Córdoba¹⁴. Norman Roth investigó la amplia gama de opiniones presentadas por muchos y diferentes historiadores en torno a esta cuestión¹⁵.

Este historiador, quien se detuvo en el análisis de las fuentes musulmanas sobre este episodio¹⁶, destacó que los judíos son mencionados en ellas como colaboradores de los invasores en Córdoba y Granada, sin referencia alguna al caso de la capital visigoda, Toledo. Prueba de ello es que el cronista Rodrigo Ximénez de Rada, arzobispo de Toledo (1180-1247), que sabía árabe y conocía crónicas musulmanas, menciona la ayuda de los judíos a los invasores de Córdoba

9 L. Suárez Fernández, *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid 1988, 35.

10 C. Sánchez Albornoz, «La decadencia visigoda y la conquista musulmana. Orígenes de la nación española», *Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias*, Oviedo 1972, 1, 183-184.

11 L. García Iglesias, *Los judíos en la España antigua*, 199-202.

12 J. Caro Baroja, *Los judíos en la España moderna*, 1, 30-37.

13 Y. Baer, *Historia*, 1, 17.

14 E. Ashtor, *The Jews of Moslem Spain*, 1, 3-19.

15 N. Roth, *The Jews and the Muslim Conquest*, 145-158.

16 *Ibid.*, 151-154.

y Granada, pero no la entrega de Toledo por parte de los judíos¹⁷. Más notable aún es el silencio de la *Crónica Mozárabe*, escrita por un eclesiástico mozárabe en el año 754 (es decir, muy próximo a la conquista musulmana) en cuanto a la entrega de Toledo por los judíos¹⁸. Esta omisión tendrá gran peso en nuestro análisis de las relaciones de los autores del siglo XV respecto de la perfidia judía, debido a que los mismos pusieron de relieve la perfidia de los judíos precisamente en Toledo, siguiendo a Lucas, obispo de Tuy, a fines del siglo XII, del que nos ocuparemos más adelante.

Los reyes visigodos consiguieron a punta de espada la unidad territorial de la Península Ibérica y aspiraron a unificar y homologar su reino bajo las alas de la religión católica. La conquista musulmana comenzó en 711, poniendo fin a la unidad territorial y social de la península. Por el contrario, a partir de este momento la península se vio dividida y separada en numerosos reinos, tanto musulmanes como cristianos. La historia de la España medieval es la historia de una guerra permanente: al mismo tiempo, junto a las batallas tuvieron lugar, periódicamente, armisticios y pactos que muchas veces cruzaban líneas y fronteras étnicas y religiosas. Junto con la invasión, la destrucción y el saqueo, existieron en la Península Ibérica, durante toda la Alta Edad Media, unas junto a otras, comunidades de cristianos, musulmanes y judíos en *convivencia*, por usar el término empleado por Américo Castro en su momento¹⁹.

Estos grupos mantenían entre sí relaciones económicas y comerciales, y permitían la movilidad de personas y de influencias en los campos de la ciencia, el arte y la industria, así como en los estilos de vida, constituyendo de este modo una sociedad pluralista y abierta que existió a pesar del estado de guerra permanente. Pero los triunfos de los cristianos en las dos primeras etapas de la Reconquista (Toledo en 1085 y las Navas de Tolosa en 1212) allanaron el camino a la tercera etapa en esa lucha: la lenta conquista de Andalucía, coronada por la toma de Granada en 1492. De este modo, el avance de la Reconquista a partir del siglo XII alteró el delicado equilibrio existente entre las fuerzas cristianas y musul-

17 *Ibid.*, 154-155.

18 J. García Iglesias. *Los judíos en la España antigua*, 201. Cf. L. G. de Valdeavellano, *Historia de España*, 1, 50, 370; R. Barkai, *Cristianos y musulmanes en la España medieval. El enemigo en el espejo*, Madrid 1984, 28 (en adelante: *Cristianos y musulmanes*).

19 A. Castro, *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*, Barcelona 1984 (en adelante: *España*).

manas, y anunció el fin de la sociedad pluralista y abierta en la Península Ibérica²⁰.

En esta época (desde fines del siglo XII en adelante), los cronistas, y sobre todo Lucas de Tuy²¹, presentaron como modelo la España cristiana unida bajo el dominio de los reyes visigodos. Es preciso señalar que el obispo de Tuy expresa su censura contra los enemigos declarados de la Iglesia en su época, los herejes cátaros, diciendo que *Haeretici Iudaeorum perfidiam simulant*²². Lucas de Tuy se explayó acerca de la perfidia de los judíos que entregaron a Toledo, la espléndida capital de los visigodos, en manos de los conquistadores musulmanes. El historiador catalán Jaime Vicens Vives calificó el capítulo visigodo en la historia de España con el término *mirage*²³.

Sin embargo, pese a la debilidad del gobierno visigodo en su momento y no obstante el fracaso total de los visigodos ante la invasión del Islam, con el paso del tiempo y con los triunfos cristianos en la guerra de la Reconquista volverá a la vida el modelo visigodo como precedente histórico del anhelo por una España católica y unificada²⁴. Más aún, dicha unidad dependerá de la asimilación de los elementos no-católicos dentro de la población de España. A fines de la Edad Media los partidarios de la unidad cristiana de España desean la liquidación de todos los componentes extranjeros y, en su opinión, hostiles que minan los fundamentos de la sociedad cristiana, para fortalecer a dicha sociedad contra todo posible enemigo.

Una de las voces que más se elevaron con esta exigencia, en la primera mitad del siglo XV, fue la de Alonso de Espina, tanto en sus predicaciones de fraile por toda Castilla, como en su difundido libro *La fortaleza de la fe*²⁵.

20 H. Kamen, *Una sociedad conflictiva: España 1469-1714*, Madrid 1989, 15.

21 Lucae Tudensis, *Chronicon mundi*, en Andreas Schott, *Hispaniae Illustratae Scriptores*, 4, 1-116. Cf. L. G. de Valdeavellano, *Historia de España*, 1, 54; 2, 234-235. Lucas, Obispo de Tuy (El Tudense), completó su texto, que reúne relatos de historia general de España y citas de historiadores anteriores, en 1236; fue escrito a petición de la reina doña Berenguela, esposa de Alfonso IX de León.

22 Lucae Tudensis, *De altera Vita, fideique controversiis adversus albigensium errores*, ed Mariana Ingolstadii 1612, caput 3, 159, en: Sh Shahaar, «Le catharisme et le début de la cabale», *Annales, Economies, Sociétés, Civilisations*, 5 (1974) 1185. Cf. S.W. Baron, *A Social and Religious History*, 57-58; A. Castro, *España*, 285-287.

23 J. Vicens Vives, *Approaches to the History of Spain*, Berkeley & Los Angeles 1970, 22-27 (en adelante: *Approaches*).

24 J. Caro Baroja, *Los judíos en la España moderna*, 1, 165-179.

25 *Fortalitiium Fidei contra iudeos saracenos aliosque christiane fidei inimicos*, ed. incunabulum, por Antonio Koberger, Nuremburgo 1494 (en adelante: *Fortalitiium Fidei*).

Alonso de Espina conocía el texto de Lucas de Tuy y lo cita explícitamente²⁶. En general, Espina sigue las pautas comunes a los cronistas españoles de la época de la Reconquista, como la *Crónica de Albelda* o la *Crónica de Alfonso III*, que destacaron la continuidad del reino goda a través de la casa real de León²⁷. Sobre Raimundo de Borgoña, el marido de la reina Urraca (1109-1126) —a quien él llama Raimundo de Tolosa—, escribió que «era de la simiente goda»²⁸; en esto es fiel Alonso de Espina a la concepción histórica según la cual los reyes de León retomaron, inmediatamente después de la conquista musulmana, la lucha contra los sarracenos en la que fracasaron los reyes godos.

De este modo se desdibuja el final del reino visigodo de España, y el castigo que le propinara el Señor se vuelve solamente provisorio. Alonso de Espina explica la caída de los godos ante el invasor por los pecados de sus gobernantes cristianos²⁹. Particularmente grave había sido el pecado de Witiza, quien sumó falta sobre falta al demostrar simpatía hacia los judíos y aliviar las leyes que pesaban sobre ellos. La base de esta acusación contra Witiza se halla en las obras de Lucas de Tuy, quien afirma: *Addidit Wuitiza iniquitatem super iniquitatem, & Iudaeos ad Hispania evocavit, atque fractis ecclesiarum privilegiis, Iudaeis imunitatum privilegia dedit. Deus aut tantum facinus, tantamque malitiam abhorrens humanum ruinam & subuersionem Hispaniarum populis intulit*³⁰.

La posición de Alonso de Espina a favor de la continuidad del reino visigodo en la dinastía real de León y de Castilla coincidió con las concepciones vigentes en el siglo XV, que atribuían gran valor al linaje de ascendencia goda³¹. En ese sentido se expresó también un famoso pensador de origen judeoconverso, Alonso de Cartagena, defensor de los judeoconvertos, quien se encuentra, en el espectro político de su país y de su tiempo, en el polo opuesto a Alonso de Espina, enemigo acérrimo de los mismos. Pero en lo referido a los reyes godos también Alonso de Cartagena subrayó

26 *Fortalitium Fidei*, fol. 143, col. B.

27 R. Barkai, *Cristianos y musulmanes*, 40-41.

28 *Fortalitium Fidei*, fol. 253, col. B.

29 *Fortalitium Fidei*, fol. 225, col. C, D; fol. 226, col. A.

30 Lucae Tudensis, *Chronicon mundi*, 69.

31 J. Caro Baroja, *Los judíos en la España moderna*, 1, 167.

la continuidad de la dinastía real desde Atanarico el goda hasta Enrique IV de Castilla (1454-1474), contemporáneo de ambos escritores³². Alonso de Cartagena escribió también el elogio fúnebre del rey Juan II de Castilla (1406-1454) presentándolo como vástago de Alarico el visigodo³³.

Como era previsible, Alonso de Espina se refiere también al episodio de la traición judía contra los gobernantes visigodos. En ello repite lo escrito por Lucas de Tuy e incluso lo cita por su nombre. En el libro III de *La fortaleza de la fe* enumera Espina diecisiete casos de crueldad (*crudelitas*) cometidos por judíos contra cristianos. El primero es la traición (*proditio*) de los judíos en 711, cuando entregaron la ciudad de Toledo y lograron hacerla caer, sin combate, *in potestate hysmahelitarum*. Los habitantes cristianos de la ciudad fueron exterminados y el conquistador musulmán repobló la ciudad con esos mismos judíos y con los sarracenos que traía consigo³⁴.

Vale la pena detenerse en la palabra *hysmaelitae* (ismaelitas), que no es característica del vocabulario de Alonso de Espina, quien acostumbraba emplear el término «sarraceno», como en la continuación de su relato de esta crueldad. Lo que ocurre es que Alonso de Espina se basa —como lo dice él mismo— en Lucas de Tuy, en Juan Gil de Zamora y en la *Crónica General de España*³⁵; y es razonable que el término «ismaelitas», característico de Lucas de Tuy³⁶, aparezca en el texto de Alonso de Espina como cita de la obra del Tudense. Alonso de Espina conocía, como ya se ha dicho, los escritos de Lucas de Tuy. En otro sitio, si bien no cita explícitamente su fuente, menciona de modo liberal las lamentaciones que pone el obispo de Tuy en boca de un doliente misterioso que aparece a las orillas del Guadalquivir tras la derrota y muerte de Almanzor, del que el Tudense escribe que no era sino Satanás, que

32 *Ibid.*, 168.

33 *Ibid.*

34 *Fortalitium Fidei*, fol. 143, col. B.

35 Sobre Juan Gil de Zamora, el educador de Sancho IV, vide G. Cirot, *De operibus historicis Juhannis Aegidii Zamorensis*, 1913, citado por B. Netanyahu, «Alonso de Espina, Was He a New Convert?», *PAAJR*, 43 (1976) 108; A. Castro, *España*, 470. Sobre la *Crónica General de España* escrita a mediados del siglo XV, vide Y. Baer, *Historia*, 2, 533.

36 Vide N. Roth, *The Jews and the Muslim Conquest*, 155.

se lamentaba por la pérdida de sus servidores³⁷. Otro signo de reconocimiento textual reside en la mención por parte de Alonso de Espina de los regalos (*munera*) con los que, según sus palabras, sobornan los judíos a los jueces y ministros del reino. Alonso de Espina plantea este asunto dos veces en su texto³⁸; precisamente Lucas de Tuy había destacado los numerosos regalos con los que los judíos sobornaban a los funcionarios cristianos, a fin de obtener posiciones que no les correspondían³⁹.

El relato de la traición de los judíos que entregaron a Toledo en manos de los conquistadores musulmanes obsesionó también a los rebeldes que en 1449 se alzaron contra el Condestable don Alvaro de Luna, cuando éste impuso a la ciudad de Toledo, en nombre de Juan II de Castilla, el pesado impuesto de un millón de maravedíes destinado a costear la guerra con Aragón, oponiéndose a los privilegios históricos de la ciudad. Toledo se negó a pagar y don Alvaro decidió cobrar el impuesto por la fuerza. Las masas, incitadas, empuñaron las armas y atacaron a los ejecutores de las órdenes de don Alvaro, que en su mayoría eran conversos, quemando la casa de Alonso Cota, recaudador de impuestos de origen judeoconverso. Los conversos intentaron oponer resistencia, pero fueron derrotados por los rebeldes encabezados por Pero Sarmiento, alcalde mayor de Toledo y alcaide del alcázar, quien se adueñó del gobierno de la ciudad y comenzó a perseguir a los conversos.

Es necesario destacar la actuación de don Alvaro de Luna durante el reinado de Juan II, en base a sus estrechas relaciones con judeoconversos. En ellos y en los judíos se apoyó y sustentó su política destinada a reforzar la posición de la monarquía central. Al rebelarse, los toledanos salieron a combatir a los partidarios de dicha monarquía, es decir, los judeoconversos, a quienes adjudicaron todos los rasgos negativos de sus antepasados judíos. Durante la crisis de 1449 Pero Sarmiento y sus partidarios acusaron a los judeoconversos de haber incitado a don Alvaro de Luna a luchar contra la ciudad, con lo que repetían la acción de sus antepasados

37 *Fortalitium Fidei*, fol. 241, col. A, B. Se trata de la descripción de la guerra 72 (según la cuenta de Alonso de Espina en el libro 4) entre cristianos y musulmanes. Mohammed ibn Abi 'Amir-Al Mansur fue ministro en la corte de Hisam II, gobernador de Córdoba, hasta su muerte en 1002. Sobre el doliente misterioso en Lucas de Tuy, vide L. G. de Valdeavellano, *Historia de España*, 2, 234-235.

38 *Fortalitium Fidei*, fol. 2, col. C; fol. 147, col. A.

39 S. W. Baron, *A Social and Religious History*, 9, 58.

que habían entregado Toledo en manos de los musulmanes: «... males e guerras los judíos enemigos de nuestra santa fe cathólica después la Pasión de nuestro Salvador Jesucristo acá siempre causaron e mostraron y aun pusieron por obra, e aun los judíos que antiguamente vivieron en esta cibdad, según se falla por chrónicas antiguas, estando esta cibdad, cercada por los moros nuestros enemigos de Tarife, capitán de ellos, después de la muerte del rey Don Rodrigo, hicieron trato y vendieron la dicha cibdad e a los christianos de ella, e dieron entrada a los dichos moros...»⁴⁰.

La presentación del tema de la perfidia judía se realiza, por lo tanto, en dos aspectos: el religioso y el político. La simbiosis entre ambos aspectos es tan significativa que los redactores de la sentencia-estatuto de 1449, a fin de describir la entrega de Toledo en manos musulmanas, utilizaron el término *vender*, cuyas asociaciones en ese contexto era la venta de Jesús a los romanos por Judas Iscariote⁴¹. Pese a esto, es claro que se está hablando de una traición político-militar a favor del enemigo de la ciudad.

Alonso de Espina cita en su *Fortaleza de la fe* una «pesquisa» realizada por los rebeldes de Toledo en 1449 para determinar los delitos de los judeoconversos contra la religión cristiana⁴². Es posible suponer que también conocía el texto de la sentencia-estatuto promulgada por los mismos rebeldes de Toledo, cuyo objetivo era distinguir entre cristianos nuevos y cristianos viejos, y obstruir el camino de los cristianos nuevos a los puestos públicos, a fin de impedir que pudieran causar perjuicio a la sociedad y minar sus fundamentos.

Como regla general, Alonso de Espina considera que la actitud de los gobernantes visigodos hacia los judíos constituyó un modelo ejemplar para las generaciones siguientes en la Península Ibérica. La continuación del modelo visigótico se refleja también en la compilación de leyes de Alfonso el Sabio —quien vivió en el

40 E. Benito Ruano, *Los orígenes del problema converso*, Apéndice: Texto de la «Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento», 87-92; en especial 88.

41 *Ibid.*

42 *Fortalitium Fidei*, fol. 54, col. D: «Ego enim vidi quandam pesquisiam que casu venit ad manus meas, et que facta fuit contra hanc gentem (los conversos) in civitate toleti...». Yitzhak Baer determinó que se trata de las inculpaciones de los rebeldes de Toledo en 1449. Vide Y. Baer, *Historia* 2, 529-533, en especial 532; A. Meyuhas Ginio, «The Conversos and the Magic Arts in Alonso de Espina's *Fortalitium Fidei*», *Mediterranean Historical Review* 5, (1990) 169-182.

siglo XIII—, denominada *Las Siete Partidas*. Espina cuenta que Alfonso X «era un rey de gran inteligencia y preparó el libro que se llama 'las partidas', en base al cual gobierna la monarquía de Castilla y cuyo original se conserva en las cámaras del rey, como yo mismo lo he visto»⁴³. El autor prosigue diciendo que habría sido bueno que todos los reyes, herederos de Alfonso X, hubiesen guardado y ordenado obedecer los estatutos del reino según ese mismo libro; pues de haber sido así, no habría existido en todo el orbe cristiano un reino comparable con el de Castilla⁴⁴.

En mi opinión, es muy importante para la actitud de Alonso de Espina respecto de los judíos, la expresa mención en dicha legislación de los procesos judiciales específicos para el caso de crimen ritual, que el rey Alfonso X y sus consejeros consideraron auténtico, pese a la oposición del Papa Inocencio IV. El crimen y el sacrificio ritual atribuidos por Alonso de Espina a los judíos son la piedra de toque en su actitud hacia los mismos.

En *La Fortaleza de la fe*, Alonso de Espina se basa también en la ley del reino (*lex regni*), que es la legislación de los reyes visigodos, «llamada en nuestra lengua El furo nizgo» (*sic*, por El Fuero Juzgo)⁴⁵, y señala que esta ley decretaba castigo de muerte para todo cristiano —y especialmente si había nacido cristiano— que se hallara circunciso, que mantuviera costumbres judías o que retornara al judaísmo. Los bienes del condenado serían transferidos a

43 *Fortalitium Fidei*, fol. 260, col. A, B, C. El nombre del rey aparece allí como Alfonso IX; pero no hay duda de que se trata de Alfonso X, quien reinó sobre Castilla entre 1252 y 1284.

44 *Ibid.* Y. Baer destacó que este compendio refrendó las leyes de la Iglesia relativas a los judíos. La ley exigía una separación entre cristianos y judíos, imponía a éstos una extrema humildad en sus vestidos, prohibía los matrimonios entre judíos y cristianos, ocupar cargos públicos, a los cristianos recibir atención médica de parte de judíos y a los judíos ser herederos de cristianos o actuar como consejeros legales de éstos. También se prohibía a los cristianos habitar entre judíos. Y. Baer, *Historia*, 1, 92-94. Cf. J. Caro Baroja, *Los judíos en la España moderna*, 1, 176.

45 *Fortalitium Fidei*, fol. 182, col. C. Se refiere al *Fuero Juzgo-Forum iudicium; Liber iudiciorum* de la época del rey Recesvinto (653-672). El compendio legal está fechado en 654. Vide *M.G.H.*, Legum sectio, 1, Legum nationum germanicarum, 1 Hannover & Leipzig 1902, 410-456. La preparación de dicha ley comenzó ya en el año 649, bajo el rey Chindasvinto (642-653), padre de Recesvinto. A principios de la Edad Media el compendio fue utilizado en el reino de León, y en el siglo XIII fue traducido al castellano, bajo el nombre de *Fuero Juzgo*, convirtiéndose en el cuerpo legal del reino de Castilla. Vide: J. Vicens Vives, *Approaches*, 26; L. G. de Valdeavellano, *Historia de España*, 2, 131; A. Castro, *España*, 203. Este historiador se detiene en la expresión hallada por estas leyes en las de Alfonso el Sabio, *Las Siete Partidas*. Vide también J. Caro Baroja, *Los judíos en la España moderna*, 1, 174.

la corona. Otra prueba que aduce Alonso de Espina, en el mismo contexto, es su cita literal de la carta de compromiso (*Placitum*) de los judíos de Toledo, mediante la cual éstos prometieron abjurar de su religión. En dicho *Placitum* los judíos aceptaron, para sí y para sus mujeres e hijos, mantener las leyes de la fe cristiana y no continuar con las costumbres de los judíos que se negaban a aceptar el yugo del cristianismo: no circuncidar, no observar la Pascua y las restantes fiestas, no casarse sino con cristianos y según las pautas vigentes en la sociedad cristiana.

Los conversos se comprometerían a guardar la fe en Jesús y sus preceptos «sin engaño alguno» y alejarse de la compañía de judíos; e incluso añadían que no se abstendrían de comer cerdo, y que, de no ser capaces de comer dicha carne por no estar habituados a ella, comerían todo lo que se cocinara junto con la carne del cerdo, sin restricciones y sin repugnancia. «Si se hallare entre nosotros —escribieron los judíos— alguien que no actuare según lo que aquí hemos escrito, nosotros mismos lo quemaremos o lo lapidaremos; y si nuestra piedad nos dictare conservar su vida lo convertiremos en esclavo y todos sus bienes pasarán a ser vuestros, oh Rey, para que los otorguéis a quien os plazca; no sólo porque sois el rey y poseéis la autoridad de la realeza, sino porque nosotros consentimos en ello mediante esta escritura. Este contrato (*fedus*) fue hecho a doce días de la calenda de marzo, en el sexto año de vuestro reinado»⁴⁶. Pese a que Alonso de Espina no indica con exactitud las circunstancias en que fue otorgado dicho compromiso, su fecha y su lugar, el contenido de su cita es exacto, y la manera en que lo transmite revela sus conocimientos acerca de la legislación y el derecho.

El componente jurídico es un aspecto básico en el pensamiento de Alonso de Espina, quien reconocía el valor de los principios judiciales, era consciente de las bases del pensamiento legal y, tal

46 *Fortalitiium Fidei*, fol. 182, col. C. D. y fol. 183, col. A. Cf. M.G.H., K. Zeumer, *Leges Visigothorum*, Hannover & Leipzig 1902; P. Fidel Fita y Colomé, *Suplementos al Concilio Nacional Toledano VI*, Madrid 1881, 43-49. Conviene señalar que Alonso de Espina indica la fecha «12 días de la calenda de marzo en el año sexto de vuestro reinado» y dice que se trata del rey Sisenando. Pero la fuente aparece en el año 654, durante el reinado de Recesvinto. Un *placitum* anterior fue firmado por los judíos en 637, bajo el rey Chintila (636-640). El término jurídico *placitum* se diferencia de *pactum*, siendo este último un contrato establecido voluntariamente por sus firmantes, mientras que el primero puede ser impuesto por fuerza de la autoridad judicial, pese a lo cual debe ser cumplido de manera estricta. Vide A. M. Rabello, *The Jews in Visigothic Spain*, pp. 185-186.

como lo veremos, se preocupó por registrar los hechos con exactitud desde el punto de vista legal y contractual. En este espíritu destacó que los judíos no sólo trasgreden la «ley del reino» —delito grave en sí mismo—, sino que también violan un compromiso judicial absoluto, sin restricción alguna, establecido por ellos mismos; compromiso realizado por sus antepasados y que estaba explícitamente destinado a tener vigencia también entre los vástagos y descendientes de sus redactores. Se trata, lisa y llanamente, de un delito legal: los judíos violan un contrato y deben rendir cuentas por ello. Al mismo tiempo, el autor de *La Fortaleza de la fe*, añade que el *Placitum* rige no solamente para los judíos de Toledo, sino, según sus palabras, por ser ésta «ciudad imperial» (*imperialis civitas*), el compromiso obliga a todos los judíos de España. En otras palabras: no sólo los judíos del reino visigodo del siglo VII, sino también los contemporáneos y coterráneos de Alonso de Espina en la Castilla del siglo XV son culpables de haber trasgredido la ley y haber faltado a su promesa; es decir, son culpables de estafa y de traición.

Estas expresiones son el fundamento de su actitud respecto de los judíos. A sus ojos, los judíos son fingidores, trasgresores de promesas y estafadores. Estos rasgos caracterizan a los judíos de todos los tiempos y serán suyos por toda la eternidad. Incluso cuando cambian de religión no es posible confiar en ellos, y es necesario y conveniente examinar detenidamente su conducta en tanto cristianos nuevos, ya que dicha condición puede ser solamente un disfraz aparente bajo el cual continúan siendo judaizantes. Alonso de Espina termina su tratamiento del tema con estas palabras: *Credo que si vera fieret inquisitio presertim isto tempore quod innumerabiles ignibus traderentur de his qui iudaizare realiter invenirentur: qui si hic non puniantur crudelius quam publici iudei eternis ignibus cremabuntur*⁴⁷.

Hallamos aquí la esencia del establecimiento de una Inquisición contra los judeoconvertos, sustentada en razones y argumentos. No en vano escribió Montesquieu que todas las reglas, principios y concepciones de la Inquisición derivaron de la legislación visigoda⁴⁸.

ALISA MEYUHAS GINIO
Universidad de Tel-Aviv

47 *Fortalitium Fidei*, fol. 183, col. B.

48 Montesquieu, *De l'Esprit des Lois*, lib. 28, cap. 1, *Oeuvres complètes*, 208.